

9141 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María Pilar Martín Marcos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Pilar Martín Marcos, estudiante de 2.º de Pedagogía en la Universidad de Oviedo, durante el curso 1983-1984, y con domicilio familiar en calle Magnus Bliskiad, 15, de Gijón;

Resultando que doña María Pilar Martín Marcos solicitó y obtuvo ayuda al estudio para el curso 1983-1984, dotada con 40.000 pesetas, para sus estudios de 2.º de Pedagogía;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos por este Instituto, se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda que nos ocupa poseía los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, sita en calle Magnus Bliskiad, 15, de Gijón, que es el domicilio familiar.
- Una urbana, sita en calle Magnus Bliskiad, 38.
- Un negocio de peluquería, sito en el domicilio familiar, que era atendida por doña Josefa Marcos Pérez, madre de la solicitante, si bien se dio de baja en dicho negocio en diciembre de 1983.
- Los ingresos obtenidos por don Daniel Martín Gómez, padre de la solicitante, como Especialista metalúrgico de «Manufacturas Berna».
- Unos ingresos netos anuales que ascendieron en ese ejercicio económico a 1.174.801 pesetas.

Resultando que con fecha 24 de enero de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación de ayuda al estudio, por ocultación de bienes e ingresos, comunicándolo a la interesada y dándole un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente, al que respondió en 20 de febrero de 1985, haciendo las siguientes alegaciones:

- 1.º Que es cierto que posee las dos viviendas citadas anteriormente.
- 2.º Que es cierto que su esposa tenía una peluquería en la mencionada fecha, si bien se dio de baja en diciembre de 1983.
- 3.º Que no posee acciones, sino un dinero a plazo fijo, que utilizó en la compra de una de las urbanas citadas.
- 4.º Que sus ingresos netos no fueron de 853.992 pesetas, sino de 1.174.801 pesetas.

Resultando que de todas las alegaciones mencionadas no resultaron datos que variasen fundamentalmente los cargos que le fueron presentados.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, por la que se regula la Convocatoria General de Ayudas al Estudio para el curso 1983-1984, en los niveles universitarios.

Considerando que, además de existir ocultación de datos, por cuanto la solicitante no incluyó la propiedad de las dos urbanas ni la totalidad de los ingresos netos anuales, la unidad familiar en la que está integrada la alumna obtuvo unos ingresos netos que sobrepasan los indicados en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 para una familia de cuatro miembros computables, lo cual implicaría la denegación de la ayuda;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María Pilar Martín Marcos vulnera lo dispuesto en la Convocatoria General de Ayudas al Estudio de 18 de noviembre de 1982, la cual dispone: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Considerando que, igualmente, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad

con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña María Pilar Martín Marcos para el curso 1983-1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a que pertenece, don Daniel Martín Gómez, la obligación de devolver la cantidad percibida, 40.000 pesetas, que deberá ser ingresada en la cuenta corriente 428 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ingresarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, va que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

9142 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1985, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario de dicha Real Academia.*

Por el pase a supernumerario, a petición propia, del Académico don José María Ríos García, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales (Rama de Geológicas). Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 28 de marzo de 1985.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

9143 *RESOLUCION de 9 de abril de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, rama Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado.*

Examinados los expedientes incoados por doña Concepción Grande Rodríguez, don José Luis Trueba Gutiérrez, doña María Pilar Abril Martín, doña Ana de la Fuente de León y doña María Teresa Díaz González, como titulares de Academias de Peluquería y de Estética, cuyas circunstancias se relacionan en el anexo, en solicitud de homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que la tramitación de los expedientes incoados se ha ajustado a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido